

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 076 - 05 AGO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS IDENTIFICADO/A CON C.C.1.022.935.700 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4254/2019.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario** y la **Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del **ICBF – Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante **Resolución 248 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, a favor del ICBF y en contra de FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700** por la obligación contenida en **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019** con Radicado No. **2016-0796**.

Que se realizó la notificación de la **Resolución No. 248 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, que libró **Mandamiento de Pago** en contra de FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 291¹ y 292²** de la ley **1564 de 2012 (C.G.P)** como obra en el expediente.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700** haya interpuesto Excepciones contra el **Mandamiento de Pago, Resolución No. 248 DE**

¹ **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

² CGP ART 292: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica,

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS IDENTIFICADO/A CON C.C.1.022.935.700 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4254/2019.

FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700**, a favor del ICBF Regional Bogotá, la cual se ratificando que la obligación se encuentra a fecha **19 DE FEBRERO DE 2020** por valor de **SEICIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$622.987,00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses con fecha **15 DE JULIO DE 2020** por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$172 085,00)**, de Costas Procesales **CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)**, para un **GRAN TOTAL de OCHO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$895.072,00)**.

Se aclara que, los intereses moratorios se causarán hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán diariamente a la tasa del I.P.C fijado por el Gobierno Nacional para esta clase de obligaciones a favor del ICBF- Regional Bogotá.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto el Funcionario Ejecutor del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No. 4254/2019** adelantado en contra de **FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No. 1.022.935.700**, por valor de **SEICIENTOS VEINTIDOS MIL**

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS IDENTIFICADO/A CON C.C.1.022.935.700 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4254/2019.

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$622.987,00) por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32** de la **Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

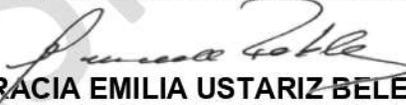
TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a **FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700**.

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **FIDEL ANTONIO BALLESTEROS PENAGOS**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.935.700**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
FUNCIONARIA EJECUTORA

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá